



I. Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

II. Identificación del documento del que se elabora la versión publica

Licencia Ambiental Única (LAU) [FF-SEMARNAT-033]

08LU06310824

III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares, secreto industrial

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente a clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

Artículo 116, párrafo tercero, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 163, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área


Dr. Marcos Delgado Rios

VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión publica

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII de en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024.

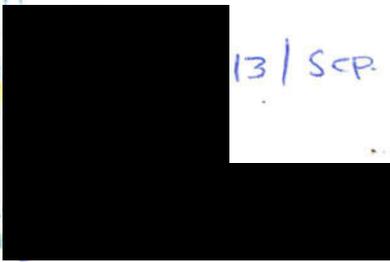
Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



13 / SEP / 2024

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SG.CA.08-2024/146

Chihuahua, Chihuahua a 9 de septiembre de 2024

LIC. EDUARDO GARCÍA MARTÍNEZ

Representante legal de KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA
Vialidad CH-P no. 7603
Colonia El Mármol
Municipio de Chihuahua, Chihuahua
C.P. 31063

NRA: KALBD0801914

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0631/08/24, recibida el 22 de agosto del 2024 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chihuahua, esta oficina resuelve.....

Con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 5º fracción XII, 109º BIS 1 y 111º BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 33 y 35º fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el DOF el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.....

Se expide a la empresa KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA, la presente.....

LICENCIA AMBIENTAL UNICA N° LAU-CHIH-004-2024

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes.....

PRIMERA. - Esta Licencia ampara la instalación y funcionamiento del establecimiento denominado KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA, ubicado en Vialidad CH-P no. 7603, Colonia El Mármol en Chihuahua, Chihuahua; con número de





MEDIO AMBIENTE

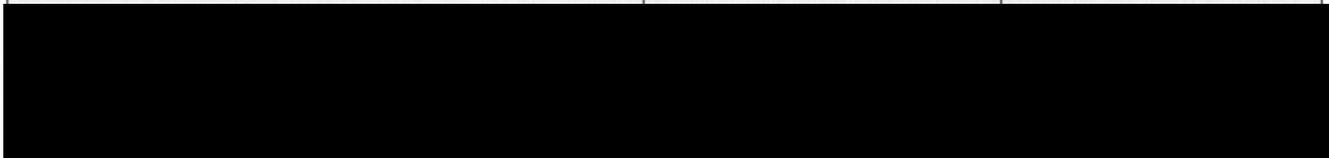
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/146
NRA: KALBD0801914

registro ambiental KALBD0801914, cuya actividad productiva es la fundición de lingotes de aluminio, con una capacidad instalada de producción anual de:.....

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
---------------------	----------	--------



El funcionamiento y operación de la empresa KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA, se deberá llevar a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud correspondiente, y en cumplimiento de las condicionantes generales y específicas de la presente autorización.

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA, no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada; si este es el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o si requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.....

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.....

CUARTA.- La empresa KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA, deberá presentar su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10º, 11º, 12º y 13º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes

QUINTA.- En observación del artículo 109º BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9º y 18º de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa KALISCHATARRA,





S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

SEXTA.- Conforme lo señala el artículo 19° fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA, deberá mantener actualizado y en operación su Plan de Atención a Emergencias, para atender con la mayor brevedad contingencias que puedan afectar al medio ambiente y la salud de los trabajadores y pobladores del Municipio de Chihuahua, Chihuahua.....

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes de KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13° fracción II, 16°, 17° fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX y 23° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

a. KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA, deberá estimar la generación de contaminantes atmosféricos derivados de la combustión de gas natural y gas l.p. en los equipos de calentamiento directo, designados con sus puntos de generación como [REDACTED]

[REDACTED], los cuales no se encuentran regulados por las normas oficiales mexicanas existentes, debiendo estimarlas a través de metodologías como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y deberán reportarse en la COA.....

b. Las emisiones de partículas sólidas derivadas de los anteriores equipos, que no están reguladas por Normas Oficiales Mexicanas específicas, así como de [REDACTED] deben acatar las disposiciones contenidas en la NOM-043-SEMARNAT-93, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/146
NRA: KALBD0801914

c. Las actividades y equipos que generen emisiones contaminantes de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga. Cuando por razones de índole técnica las emisiones de contaminantes atmosféricos no puedan ser canalizadas a través de ductos o chimeneas, el responsable de la fuente deberá presentar a esta Secretaría un estudio técnico justificativo para determinar lo conducente.....

d. Los ductos o chimeneas deben tener la altura efectiva necesaria de acuerdo con la Norma Técnica Ecológica correspondiente, para dispersar las emisiones contaminantes e instalar plataformas y puertos de muestreo. Cuando los puertos de muestreo de partículas no estén ubicados a las distancias que dicta la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA, deberá someter un estudio justificativo de características especiales para que esta Secretaría determine lo conducente.....

e. En el caso de paros programados, deberá dar aviso anticipado a esta Oficina de Representación y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si pudieran causar contaminación.....

OCTAVA.- Hasta en tanto no exista una Norma Oficial Mexicana que regule la emisión de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera, la empresa KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA deberá estimarlas a través de metodologías como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y deberán reportarse en la COA

NOVENA.- KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA, deberá instalar y operar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, para lo cual deberá asegurarse que los [REDACTED] En caso de falla del equipo de control, deberá dar aviso inmediato a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, si la falla puede provocar contaminación.....

DÉCIMA.- La empresa KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA deberá contar con una bitácora impresa o electrónica de operación y mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo con emisiones contaminantes a la [REDACTED]





atmósfera, en la que se registre: nombre, marca, capacidad térmica nominal de los equipos, fecha, turno, nombre del operador, consumo y tipo de combustible o energía, tiempo de operación, fecha de mantenimiento y cualquier otro dato que el operador considere necesario en un apartado de observaciones.....

DÉCIMA PRIMERA. - Las descargas de aguas residuales de la empresa KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA deberán ser autorizadas por el organismo operador correspondiente.....

DÉCIMA SEGUNDA. - El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA de los residuos peligrosos generados, descritos como:

• Aceite hidráulico		
• Trapos y guantes contaminados		
• Agua con aceite		

deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 151°, 151° BIS, 152° y 152° BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

DÉCIMA TERCERA. - La empresa KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA deberá observar lo establecido en el artículo 35° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos. En el caso de que la empresa KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA deba manifestar otros residuos que sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, deberá apegarse al procedimiento señalado en los artículos 43° y 45° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....

DÉCIMA CUARTA. - La empresa KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82° y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/146
NRA: KALBD0801914

84° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

DÉCIMA QUINTA. - La empresa KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

DÉCIMA SEXTA.- La empresa KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA deberá acatar lo establecido en el artículo 69° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....

DÉCIMA SÉPTIMA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

DÉCIMA OCTAVA. - Se tiene por acreditada la personalidad como representante legal de la empresa KALISCHATARRA, S. DE R.L. DE C.V., PROYECTO LA ESMERALDA, del Lic. Eduardo García Martínez.....

DÉCIMA NOVENA. - De igual manera, se hace del conocimiento del solicitante que la presente resolución podrá ser impugnada mediante Recurso de Revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.....





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/146
NRA: KALBD0801914

VIGÉSIMA.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE

Encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.



OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA


DR. MARCOS DELGADO RÍOS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua, previa designación, firma el presente el C. Marcos Delgado Ríos, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.p. Maestro Daniel López Vícuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.
Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México

C.c.p. Ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chih. C.P. 32599.

MDR/SRU [Redacted] /GTT

Bitácora No. 08/LU-0631/08/24
LAU-CHIH-004-2024

